



ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ONCOBIOLOGICO CIA. LTDA.

OTORGA: MARGARITA MOLINA CARPIO Y OTROS

CUANTIA: USD. 420,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a viernes doce de enero de dos mil siete, ante mi Doctora Monserrath González Ordóñez, Notaria Suplente Décimo Primera del cantón Cuenca, mediante oficio número 34-DDCNJA-2007, del 10 de enero de 2007, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores **MARIA KOURILOVITCH, de nacionalidad bielorusa, MARGARITA CECILIA MOLINA CARPIO, CARMEN SUSANA AVILA MUÑOZ y MARIA BELEN JERVES URGILES,** de nacionalidad Ecuatorianas, mayores de edad, de profesión médica la primera y empleadas respectivamente, de estado civil casadas, las dos primeras comparecientes y solteras las segundas comparecientes, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **MARIA KOURILOVITCH bielorusa quien declara que la inversión que realiza tiene el carácter de nacional, MARGARITA CECILIA MOLINA CARPIO, CARMEN SUSANA AVILA MUÑOZ y MARIA BELEN JERVES URGILES,** Ecuatorianas, respectivamente, mayores de edad, de profesión médica y empleadas respectivamente, de estado civil casadas, las dos primeras comparecientes y solteras, respectivamente, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar; **SEGUNDA:** Las comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que girará bajo la denominación de **“ONCOBIOLOGICO CIA. LTDA”** y se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Artículo Primero: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Bajo la denominación de **“ONCOBIOLOGICO CIA. LTDA”** se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecerse agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del

extranjero. **Artículo Segundo: PLAZO:** La compañía tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL,** La compañía tendrá como objeto las siguientes acciones: la comercialización y distribución al por mayor y menor de medicamentos en general y en especial los de línea oncológica y biológica. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía, podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en él, capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones.

Artículo Cuarto: DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (420,00), dividido en CUATROCIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.-**

Artículo Quinto: DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La

responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **Artículo Sexto.**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Séptimo: TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Octavo: TRANSMISIÓN POR HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán

el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **Artículo Noveno: LIBRO DE PARTICIPACIONES.**

La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo:**

PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo [✓] previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.

Artículo Decimoprimer: AUMENTO y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no implique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

Artículo Decimosegundo: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre del cada

año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que debe presentar el Gerente durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Decimotercero:**

REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. **Artículo Decimocuarto:**

DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Es órgano de gobierno de la Compañía, la Junta General de Socios; y será administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por este Estatuto. La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las Juntas

generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias cuando fueren convocadas. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo**

Décimoquinto: QUORUM Y VOTACION.-La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las participaciones sociales. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren. Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General.

Artículo Décimosexto: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios podrán concurrir a las Junta Generales, personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder, este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes

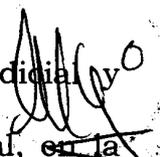
generales o permanentes requerirá de mandato notarial. Las resoluciones de Junta general se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.

Artículo Decimoséptimo: La Junta General tiene en su calidad de máximo organismo de la Compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para lo siguiente: **a)**- Para nombrar y remover cada dos años al Presidente y al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; **b)**- Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; **c)**- Resolver sobre el destino de las utilidades; **d)**- Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **e)**- Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)**- las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Decimoctavo:** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General

podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, debiendo formarse un expediente de cada una de ellas, según las normas legales aplicables. **Artículo Decimonoveno: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios, y podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía; para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. Son sus principales atribuciones: **a)**- Convocar y presidir la Junta General de Socios; y suscribir las correspondientes actas; **b)**- Suscribir con el Gerente los certificados de aportación; **c)**- Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; **d)**- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento. Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y las disposiciones de la Junta General. En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es

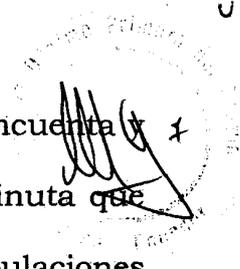
definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.**- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, cargo que podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía, para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido; representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en los términos del presente contrato y tendrá a su cargo la administración de ésta. Son sus principales atribuciones: **a)**- Nombrar y remover el personal de la compañía y señalar sus remuneraciones; **b)**- Subrogar al Presidente **c)**- Organizar las oficinas de la Compañía; **d)**- Supervigilar las labores del personal de la Compañía; **e)**- Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; **f)**- Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios el informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la proporción de distribución de utilidades en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio; **g)**- Manejar la caja y cartera de valores; **h)**- Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; **i)**- Llevar los libros de Actas; **j)**- Celebrar toda clase de actos, contratos y obligaciones; **k)**- Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General; **l)**- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañía. **Artículo Vigésimo primero: REPRESENTACION**

LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y  y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General, ~~en la~~ siguiente forma: El Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la compañía, todos los actos y contratos civiles y mercantiles, conducentes al cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías respecto a terceros. **Artículo Vigésimo segundo: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión la Ley no haya establecido forma de solución; será resuelto por la Junta General, con la concurrencia de todo el capital social. **TERCERA.-**

DECLARACIONES: 1.- El Capital social con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: **a.-** María Kourilovitch, / suscribe ciento cuarenta participaciones de un dólar cada una, que paga en numerario la suma de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** **b.-** Cecilia Margarita Molina Carpio, / suscribe ciento cuarenta participaciones de un dólar cada una, que paga en numerario la suma de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** **c.-** Carmen Susana Avila

Muñoz suscribe setenta participaciones de un dólar cada una que paga en numerario la suma de **SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, María Belén Jerves Urgilés, suscribe setenta participaciones de un dólar cada una que paga en numerario la suma de **SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.- El pago total del cien por cien del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía, en el Banco Bolivariano de esta ciudad de Cuenca, la misma que se agrega a esta escritura. **2.-** Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a **MARIA KOURILOVITCH** como Presidente de la Compañía; como Gerente General a la señora **MARGARITA CECILIA MOLINA CARPIO**, con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y estatutos; y además autorizan al Doctor Elias Torres Vintimilla para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que proceda a expedir los nombramientos respectivos de que trata el numeral anterior. **3.-** Para todo aquello que no esté estipulado en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes. Usted señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente minuta. Doctor



Elías Torres Vintimilla. Abogado, Matrícula número mil cincuenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la Minuta que queda transcrita, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

ELABORADO POR
ELABORADO POR
ELABORADO POR
ELABORADO POR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC.043 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y cinco de enero del dos mil siete, bajo el No. 65 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **ONCOBIOLOGICO CIA. LTDA.**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.254. **CUENCA, SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**

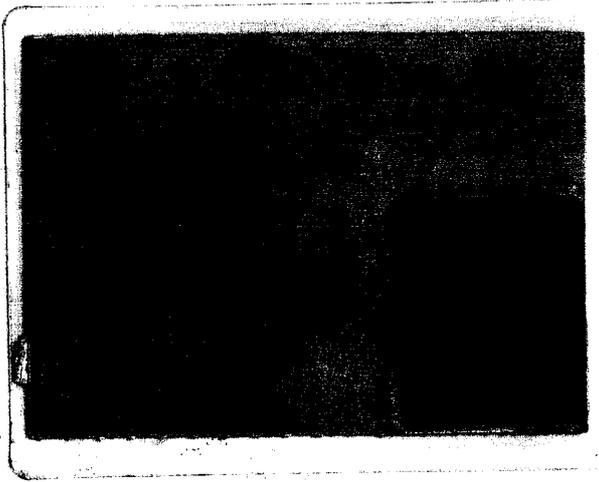
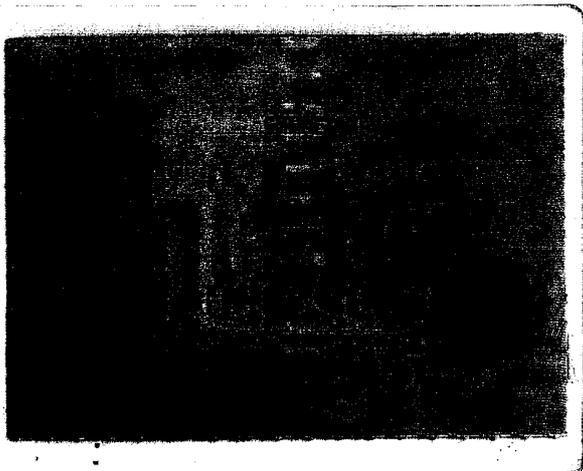

Dr. Remigio Anquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



RRR

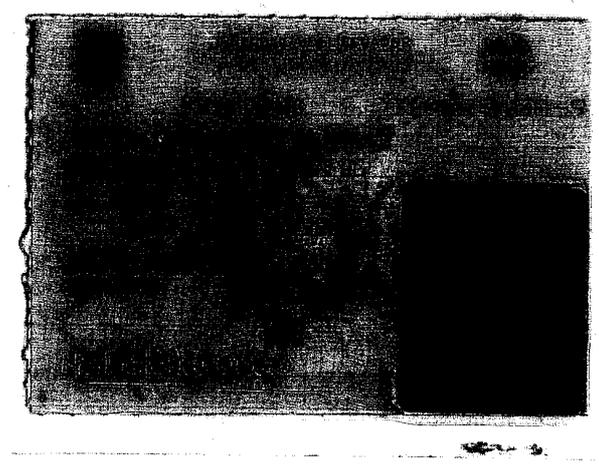
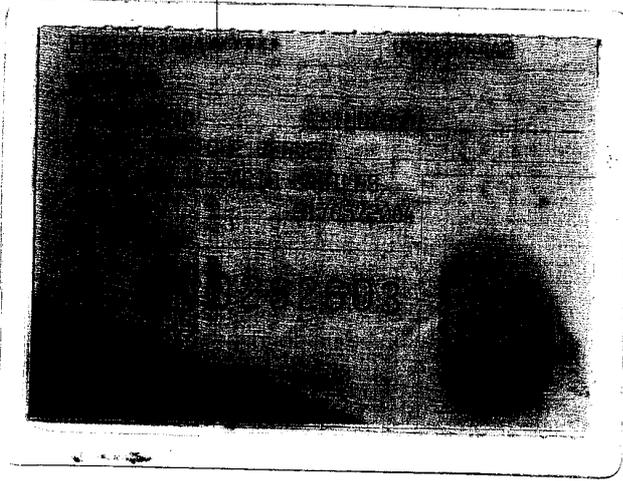


REPUBLICA DEL ECUADOR 10
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 010410106-0
 MARIA KOURILOVITCH
 20 DE DICIEMBRE DE 1978
 VINO DE RUSIA
 LUGAR DE NACIMIENTO 26
 REG. CIVIL
 QUITO
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010225023-2
 MANUEL IGNACIO MOLINA
 15-02-94
 AZUAY/CUENCA/CHECA/JIBRAY/
 CHECA/JIBRAY/
 382731
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010225023-2
 MOLINA CARRIO MARGARITA CECILIA
 15-02-94
 AZUAY/CUENCA/CHECA/JIBRAY/
 CHECA/JIBRAY/
 CECILIA MOLINA C.
 FIRMA DEL CEDULADO



Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria Suplente Décimo Primera del cantón Cuenca se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. **f) MARIA KOURILOVITCH CI. 0104181060; CARMEN AVILA MUÑOZ CI. 0101903136; F) MARGARITA MOLINA CARPIO CI. 0102254232; MARIA BELEN JERVES URGILES CI. MARIA JERVES URGILES CI. 0102994589; F) M. González, la Notaria Suplente Décimo Primera**

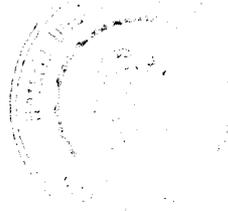
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.



[Handwritten signature]
Dña. MARGARITA MOLINA CARPIO
NOTARIA DECIMO PRIMERA SUPLENTE
DEL CANTÓN CUENCA

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **07-C-DIC-043**; de fecha **veinte y cinco de enero del dos mil siete**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, a **treinta de enero de dos mil siete.**

[Handwritten signature]
Dña. MARGARITA MOLINA CARPIO
NOTARIA DECIMO PRIMERA SUPLENTE
DEL CANTÓN CUENCA



[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010225423-2

MOLINA CARPIO MARGARITA CECILIA

74 AÑOS

AZUAY/CUENCA/CHECA / JIBICAY/

02 036 00047

AZUAY/ CUENCA

CHECA / JIBICAY/

MOLINA C.

ECUATORIANAERRANS 541273442

NACIONALIDAD CASADO ERISON EDUARDO BUNOZ ESPINOZA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO-GASTADOR

INSTRUMENTO MANUEL IGNACIO MOLINA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LEON EVELTA CARPIO

CUENCA 16-08-96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

382731

FORMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

77-0094 0102254232

NUMERO CEDULA

MOLINA CARPIO MARGARITA CECILIA

APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY CUENCA

PROVINCIA

EL VECINO

PARROQUIA

[Signature]